



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En la demanda ejecutiva laboral conexas que se pretende interponer en contra de AFP PROTECCION S.A. una vez revisados los escritos de demanda ejecutiva allegados a través de correo electrónico institucional el 10 de diciembre de 2020 y 15 de marzo de 2021, en concordancia con los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social – C. P. del T y de la S. S., se **INADMITE** la demanda, y como consecuencia, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** cumpla con las siguientes exigencias, so pena de rechazo, art. 90 del CGP:

Encuentra el Despacho que el Dr. Alberto Fernández Ochoa, apoderado de la parte actora en proceso ordinario con radicado No. 2013-00983-00, presentó demanda ejecutiva al buzón del correo electrónico de este Juzgado el 10 de diciembre de 2020 (archivo No. 01 del expediente digital), en la cual pretende el pago de costas procesales establecidas en el proceso ordinario referido y el pago la diferencia de los intereses moratorios respecto del retroactivo reconocido a la parte actora en sentencia judicial, indica además que obra en nombre y representación de CARMEN LUCIA RESTREPO MESA.

Seguidamente el 15 de marzo de 2021 al buzón electrónico de esta Agencia Judicial, el señor apoderado allega demanda nuevamente ejecutiva conexas, respecto del proceso ordinario 2013-00983-00 (archivo No. 02 del expediente digital) en la que pretende el pago de la suma de \$21.123.945 por concepto de diferencia de intereses de mora causados y pagados sobre retroactivo pensional, aduciendo esta vez que obra en representación de MARIA EUGENIA CAÑAVERAL RUIZ.

Revisado por este Despacho Judicial el expediente del proceso ordinario laboral que en principio da origen al proceso ejecutivo conexas que se pretende adelantar, se encuentra que la parte actora en el proceso ordinario, son los

señores MARIA EUGENIA CAÑAVERAL RUIZ y el señor VICTOR HUGO RUIZ GONZALEZ. Se observa también a folios 186 del expediente físico, auto dictado por este Juzgado el 22 de enero de 2021, en el que se dispuso la entrega de depósito judicial a favor de la parte demandante, por la suma total de \$12.312.000, indicándose que la misma corresponde al valor de las costas procesales fijadas en el proceso ordinario.

Así las cosas, se requiere al apoderado judicial, para que unifique la demanda ejecutiva en un solo escrito, aclarando cual es la parte actora en el proceso y respecto de la cual ejerce la representación judicial; unifique las pretensiones de la demanda ejecutiva, específicamente si solicita o no el pago de costas procesales señaladas en proceso ordinario.

Individualice los canales digitales y dirección de notificación de la parte actora, pues se observa que presenta una sola dirección de notificación tanto para parte demandante como para apoderado judicial. Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA: Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº 072 fijados en la secretaría del despacho, hoy 16 de septiembre de 2021 a las 8:00 a. m.  _____ LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON Secretaria

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Laboral 05
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2dc8b88b2cc60c0aa2786645d17612dfa864644403f5c4ee12c72ef88e72f9c

Documento generado en 14/09/2021 09:02:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**